

Consejo de Estado

No. 506767

ECLI:FR:CECHR:2026:506767.20260227

No publicado en la colección Lebon

Cámaras 4ª y 1ª combinadas

Sra. Cécile Fraval, ponente.

Lectura del viernes 27 de febrero de 2026.

REPÚBLICA FRANCESA

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS

Español Vistas las siguientes actuaciones:

1º Con el número 506767, mediante demanda y escrito de contestación, registrados los días 30 de julio y 30 de octubre de 2025 en el departamento de lo contencioso del Consejo de Estado, el Sindicato Nacional de Enseñanza Secundaria (SNES) solicita al Consejo de Estado:

1º) que anule por abuso de poder la orden del Ministro de Estado, Ministro de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación, y del Ministro de Estado, Ministro de Ultramar, de 4 de abril de 2025, que modifica la orden del 19 de mayo de 2015 relativa a la organización de la enseñanza en las clases de secundaria, así como la decisión implícita de rechazo derivada del silencio mantenido por el Ministro encargado de la Educación Nacional sobre su solicitud de 26 de mayo de 2025 solicitando su retirada;

2º) que condene al Estado a pagar la suma de 2.500 € de conformidad con el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

2º Con el nº 506770, mediante demanda y escrito de contestación, registrados el 30 de julio y el 30 de octubre de 2025 en la Secretaría de la División de lo Contencioso del Consejo de Estado, el SNES solicita al Consejo de Estado:

1º) que anule por abuso de poder la misma orden de 4 de abril de 2025, así como la decisión presunta de rechazo resultante del silencio del Ministro de Ultramar sobre su solicitud de 26 de mayo de 2025, que solicitaba su retirada;

2º) que condene al Estado al pago de la suma de 2.500 euros en virtud del artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

.....

3º Con el número 506772, mediante demanda y escrito de contestación, registrados los días 30 de julio y 30 de octubre de 2025 en el departamento de lo contencioso del Consejo de Estado, el SNES solicita al Consejo de Estado:

1º) que anule por abuso de poder el Decreto n.º 2025-315, de 4 de abril de 2025, relativo a la organización de la formación en la enseñanza media, así como la decisión implícita de rechazo derivada del silencio guardado por el Ministro de Agricultura sobre su solicitud de 26 de mayo de 2025 solicitando su retirada;

2º) que condene al Estado a pagar la suma de 2.500 euros de conformidad con el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

.....

4º Con el número 506773, mediante demanda y escrito de respuesta, registrados los días 30 de julio y 30 de octubre de 2025 en el departamento de lo contencioso del Consejo de Estado, el SNES solicita al Consejo de Estado:

1º) que anule por abuso de poder el mismo decreto del 4 de abril de 2025, así como la decisión de rechazo implícito derivada del silencio de la Ministra encargada de la educación nacional sobre su solicitud de 26 de mayo de 2025 solicitando su retiro;

2) condenar al Estado a pagar la suma de 2.500 € de conformidad con el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

.....

5. Con el n.º 506774, mediante demanda y escrito de contestación, registrados el 30 de julio y el 30 de octubre de 2025, respectivamente, en el Registro de la División de Litigios del Consejo de Estado, el SNES solicita al Consejo de Estado:

1) que anule por abuso de poder el mismo decreto del 4 de abril de 2025,

así como la decisión implícita de rechazo resultante del silencio del Ministro de Ultramar respecto a su solicitud del 26 de mayo de 2025, solicitando su retirada;

2) condenar al Estado a pagar la suma de 2.500 € de conformidad con el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

6.

Con el n.º 506775, mediante demanda y escrito de contestación, registrados el 30 de julio y el 30 de octubre de 2025, respectivamente, en el Registro de la División de lo Contencioso del Consejo de Estado, el SNES solicita al Consejo de Estado:

1) que anule por abuso de poder el mismo decreto del 4 de abril de 2025, así como la decisión del 5 de junio de 2025, por la que el Primer Ministro rechazó su solicitud del 26 de mayo de 2025, solicitando su retirada;

2) que condene al Estado al pago de 2500 € de conformidad con el artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

Vistos

los demás documentos obrantes en el expediente;

Vistos:

- el Código de Educación;
- el Código de Relaciones entre el Público y la Administración;
- el Decreto n.º 2005-850 del 27 de julio de 2005;
- el decreto del 19 de mayo de 2015, relativo a la organización de la enseñanza en las clases de secundaria;
- el decreto del 7 de abril de 2023, por el que se modifica el decreto del 19 de mayo de 2015, relativo a la organización de la enseñanza en las clases de secundaria;
- el Código de Justicia Administrativa;

Tras la audiencia pública:

- el informe de la Sra. Cécile Fraval, Magistrada de Peticiones;
- las alegaciones del Sr. Jean-François de Montgolfier, Relator Público;

Considerando lo siguiente:

1. Según el párrafo 1 del Artículo D. 332-4 del Código de Educación: «La enseñanza obligatoria impartida en la enseñanza media se divide en asignaturas troncales comunes a todos los alumnos y asignaturas complementarias definidas en el Artículo L. 332-3. / El currículo de las asignaturas troncales, el número de horas tanto para las troncales como para las complementarias, así como las condiciones para que los centros educativos puedan ajustar este número, se establecen mediante orden del Ministro de Educación (...)». El artículo 1 del decreto del 4 de abril de 2025, relativo a la organización de la enseñanza en la enseñanza media, complementó estas disposiciones para especificar que «Para el primer y segundo año de la enseñanza media, a efectos educativos, esta orden podrá estipular que esta enseñanza se imparta en clases o en grupos de alumnos, según las normas que determine».

2. Con base en estas disposiciones, el Ministro de Estado, Ministro de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación, y el Ministro de Estado, Ministro de Ultramar, emitieron una orden de 4 de abril de 2025 para modificar la orden de 19 de mayo de 2015 relativa a la organización de la enseñanza en las clases de secundaria. Por un lado, el artículo 3 de este decreto introduce un nuevo artículo 4-1, que establece: «Para todas las clases de sexto y séptimo grado, los cursos comunes de francés y matemáticas, a lo largo de todo el horario, se organizan en grupos. Los grupos se forman según las necesidades del alumnado identificadas por el profesorado. Los grupos de alumnos con mayores dificultades se benefician de clases reducidas. Excepcionalmente, y para garantizar la coherencia de la progresión educativa de los diferentes grupos, los alumnos podrán ser agrupados, durante uno o más períodos, de una a diez semanas durante el año, según su clase de referencia para estas asignaturas. La composición de los grupos se revisa durante el curso escolar, especialmente durante las agrupaciones, para tener en cuenta el progreso y las necesidades del alumnado». Por otra parte, el artículo 2 del mismo decreto sustituye el apartado II del artículo 3 del decreto de 19 de mayo de 2015 por las siguientes disposiciones: «II. - La instrucción complementaria se realiza de las siguientes formas: a) Para todos los alumnos de primer año de secundaria (7.º de ESO), se proporciona apoyo con las tareas. El director del centro determina la organización y el número de horas asignadas a este programa, que se aplica a todos los alumnos; b) Instrucción práctica interdisciplinaria que permite a los alumnos desarrollar y profundizar sus conocimientos y habilidades mediante un enfoque basado en proyectos que conduce a un resultado concreto, individual o grupal. Esta instrucción, junto con otras

asignaturas, contribuye a...a la implementación de la vía de ciudadanía, la vía de educación artística y cultural, la vía de educación para la salud y la vía de carrera.

3. Mediante seis solicitudes, que deben agruparse en una sola resolución, el Sindicato Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria (SNES) debe considerarse que solicita la anulación por abuso de poder del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3, relativos a las disposiciones aplicables en las Islas Wallis y Futuna, del decreto de 4 de abril de 2025 y del artículo 2, en la medida en que se refiere al apoyo a los deberes, y del artículo 3 de la orden de 4 de abril de 2025. También solicita la anulación por abuso de poder de las decisiones mediante las cuales el Primer Ministro y los ministros a cargo de la educación nacional, la agricultura y los territorios de ultramar rechazaron sus solicitudes de revocación de estas dos leyes.

En cuanto a la objeción planteada por el Ministro de Educación Nacional:

4. Como argumenta el Ministro de Educación Nacional, las disposiciones del artículo 2 del decreto impugnado, en la medida en que incluyen en la sección II del artículo 3 del decreto de 19 de mayo de 2015 un punto (a) relativo al apoyo con las tareas escolares, simplemente reiteran disposiciones anteriores de un decreto de 7 de abril de 2023. Por lo tanto, el Ministro de Educación Nacional tiene razón al sostener que las alegaciones contra estas disposiciones, que son meramente confirmatorias de disposiciones previamente aplicables y disociables de las demás disposiciones del decreto impugnado, son extemporáneas y, en consecuencia, inadmisibles.

En cuanto a las conclusiones que solicitan la anulación del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3 del decreto de 4 de abril de 2025, y las decisiones que deniegan las solicitudes de su retirada:

5. En primer lugar, según el artículo L. 311-2 del Código de Educación: «La organización y el contenido de los cursos se definen respectivamente mediante decretos y órdenes del Ministro de Educación (...)». De ello se desprende que la organización de la enseñanza en las escuelas medias debe determinarse por decreto, teniendo el Ministro de Educación la facultad de definir por orden el contenido de los cursos, es decir, las materias, los horarios y los programas de estudio.

6. Mediante el decreto impugnado, el Primer Ministro autorizó la impartición de instrucción a estudiantes de sexto y séptimo grado, con fines educativos, en grupos separados de sus clases regulares. Si bien la promulgación de dicha norma se refiere a la organización de la instrucción en la educación secundaria y, por lo tanto, es competencia

del Primer Ministro en virtud de lo dispuesto en el artículo L. 311-2 del Código de Educación, citado en el punto 5, el decreto impugnado podría haber delegado en una orden del Ministro de Educación Nacional la tarea de especificar las circunstancias en las que se podría implementar esta forma de organización educativa y los procedimientos para su aplicación, con sujeción a las dobles limitaciones del nivel educativo elegible y la finalidad perseguida. En consecuencia, deben desestimarse los argumentos basados en la alegación de que el artículo 1 del decreto de 4 de abril de 2025 está viciado de "incompetencia negativa", constituye una subdelegación ilegal e ignora lo dispuesto en el artículo L. 311-2 del Código de Educación.

7. En segundo lugar, no se ha demostrado el supuesto abuso de poder.

8. De lo anterior se desprende que el SNES no está legitimado para solicitar la anulación por abuso de poder de las disposiciones del artículo 1 y del apartado 1 del artículo 3 del decreto de 4 de abril de 2025. En consecuencia, tampoco está legitimado para solicitar la anulación de la decisión que rechaza sus solicitudes de retirada, ya que no pueden invocarse válidamente los vicios específicos que la afectan.

Sobre las conclusiones que solicitan la anulación del artículo 3 de la Orden de 4 de abril de 2025 y las decisiones que rechazan las solicitudes de retirada:

9. En primer lugar, según el artículo 1 del Decreto de 27 de julio de 2005 relativo a las delegaciones de firma de los miembros del Gobierno: "A partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la República Francesa del acto que los designa para sus funciones (...), podrán firmar, en nombre del Ministro o del Secretario de Estado y por delegación, todos los actos, con excepción de los decretos, relativos a los asuntos de los servicios bajo su autoridad: / 1° (...) los directores de la administración central (...)". En virtud de estas disposiciones, la Sra. D... B..., nombrada Directora General de Educación Escolar por decreto de 16 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial de la República Francesa el 17 de julio de 2024, y el Sr. Sra. A..., nombrado Director General de Territorios de Ultramar por decreto de 13 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la República Francesa el 14 de julio de 2023, eran, contrariamente a lo que se argumenta, competentes para firmar la orden impugnada en nombre de, respectivamente, del Ministro de Educación Nacional y del Ministro de Territorios de Ultramar.

10. En segundo lugar, dado que la orden impugnada es de carácter reglamentario, el argumento basado en una motivación insuficiente resulta ineficaz.

11. En tercer lugar, como se indica en el punto 6, las disposiciones del párrafo 1 del artículo D. 332-4 del Código de Educación, complementadas por el artículo 1 del Decreto de 4 de abril de 2025, no están viciadas por una subdelegación ilícita. En consecuencia, al emitir una orden basada en estas disposiciones, que estipula que, para todos los cursos de sexto y séptimo grado, los cursos comunes de francés y matemáticas en la escuela secundaria se impartan en grupos de estudiantes, teniendo en cuenta las necesidades de los estudiantes, y especificando los procedimientos para la composición de estos grupos y su evolución, el Ministro de Educación Nacional y el Ministro de Territorios de Ultramar no se extralimitaron en sus atribuciones.

12. En cuarto y último lugar, si bien se han podido encontrar dificultades en la implementación de los grupos basados en las necesidades, como se menciona en el informe de mayo de 2025 de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación sobre la implementación de este sistema, las disposiciones del decreto impugnado, que prevén la creación de dichos grupos para proporcionar a los estudiantes una instrucción adaptada a su nivel y permitir que los estudiantes con mayores dificultades se beneficien de clases más pequeñas, no están contaminadas por ningún error manifiesto de apreciación.

13. De lo anterior se desprende que el SNES no está legitimado para solicitar la anulación del artículo 3 del decreto del 4 de abril de 2025 ni de las decisiones que rechazan las solicitudes de su retirada.

14. De todo lo anterior se desprende que las solicitudes del SNES deben ser desestimadas, incluidas sus reclamaciones presentadas al amparo del artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.